

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe a él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran a esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 15 de Agosto de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 26. Hallándose los pueblos que á continuacion se espresan, sin cumplimentar la circular de 26 de Junio último, inserta en el Boletín de 29 del mismo, en que se les previene remitan una relacion de los vecinos contribuyentes, cabezas de familia con casa abierta, con arreglo al modelo igualmente inserto, á fin de formar el registro de que trata el art. 4.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos lo realizarán en el perentorio término de diez dias, contados desde la publicacion de esta circular, en la inteligencia que de no hacerlo así, pasará comisionado á su costa para recoger la enunciada relacion ó lista. Segovia 13 de Agosto de 1844. = José Balsera.

#### Pueblos de que faltan las listas.

- |                            |                          |
|----------------------------|--------------------------|
| <i>Partido de Cuellar.</i> | San Miguel de Bernuy.    |
| Adrados.                   | Torrecilla del Pinar.    |
| Aguilafuente.              | Valtiendas.              |
| Arroyo de Cuellar.         | Vallelado.               |
| Caserío de Castrejon.      | <i>Partido de Riaza.</i> |
| Castro de Fuentidueña.     | Alconada.                |
| Chañe.                     | Aldealázar.              |
| Cuebas de Probanco.        | Becerril.                |
| Fuentepelayo.              | Campo de San Pedro.      |
| Ontalviilla.               | Cascajares.              |
| Laguna de Contreras.       | Cilleruelo de San Mamés. |
| Memibre.                   | Corral de Aillon.        |
| Moraleja de Cuellar.       | Fuentemizarra.           |
| Naarros.                   | Gomeznarro.              |
| Pecharroman.               | Grado.                   |
| Pinarejos.                 | Pajares de Fresno.       |
| Sacramenia.                | Pradales.                |
| Samboal.                   | Riahuellas.              |
| Sanchonuno.                |                          |

- |                                          |                              |
|------------------------------------------|------------------------------|
| Riaza.                                   | Pelayos.                     |
| Ribota.                                  | Perogordo.                   |
| Saldaña.                                 | Roda.                        |
| Sequera de Fresno.                       | Santo Domingo de Piron.      |
| Villacorta.                              | Segovia.                     |
| <i>Partido de Santa Maria de Nieva.</i>  | Torreiglesias.               |
| Bernardos.                               | Valseca.                     |
| Bernuy de Coca.                          | Valverde.                    |
| Donhierro y caserío de Botahorno.        | Zamarramala.                 |
| Etreros.                                 | <i>Partido de Sepúlveda.</i> |
| Laguna Rodrigo.                          | Aldealapeña.                 |
| Lastras del Pozo.                        | Alameda de Sepúlveda.        |
| Martin Muñoz de la Dehesa.               | Arahetes.                    |
| Marugan.                                 | Arealillo.                   |
| Miguelañez.                              | Boceguillas.                 |
| Montejo la Vega y caserío de Blasconuño. | Cantalejo.                   |
| Muñopedro.                               | Casla.                       |
| Rapariegos.                              | Castillejo de Mesleon.       |
| San Cristóbal de la Vega.                | Castroserna de abajo.        |
| Sangarcía.                               | Castroserna de arriba.       |
| Santa María de Nieva.                    | Castroserracin.              |
| Tabladillo.                              | Duraton.                     |
| Tolocirio.                               | Fresneda de Sepúlveda.       |
| <i>Partido de Segovia.</i>               | Fresnillo de la Fuente.      |
| Adrada de Piron.                         | Gragera.                     |
| Collado-hermoso.                         | Navares de Enmedio.          |
| Escalona.                                | Navares de las Cuebas.       |
| Espirdo.                                 | Orejana y sus barrios.       |
| Fuentemilanos y sus barrios.             | Pajares de Pedraza.          |
| Ontoria.                                 | Prádena.                     |
| Mozoncillo.                              | Rebollo.                     |
| Mañoveros.                               | Santa Marta.                 |
| Navas de San Antonio.                    | Siguero.                     |
|                                          | Sotillo.                     |
|                                          | Valleruela y la Matilla.     |
|                                          | Ventosilla y Tejadilla.      |
|                                          | Urueñas.                     |

Continua el informe sobre el estado de la industria fabril en Alemania, publicado en el Boletín núm. 92.

En el reino de Wurtemberg fueron introducidas las

escuelas de industria en 1795, por el pastor Koler, en Birkach, círculo de Stuttgart. Al mismo tiempo se abrió en Marbach un establecimiento público donde se daba trabajo á los niños pobres y á los adultos. En 1808 y 1810, los decretos del Gobierno para el régimen de las escuelas públicas, prescribieron asociar una escuela de trabajo á la escuela de instruccion elemental, y á poco tiempo se empezó á realizar esta misma idea en distintos puntos. En efecto, las escuelas de industria adquirieron un progreso tan rápido desde 1816; que en 1.º de Mayo de 1830 las habia ya en 80 ciudades de este reino y en 378 pueblos; en 1832 el número subió á 468, de las cuales 173 eran protestantes y 295 católicas. El número de niños que á ellas concurrían era de 20,666, á saber: 2,196 varones y 18,470 hembras. La sociedad de beneficencia del reino de Wurtemberg, fiel á su principio fundamental que recomienda los medios de prevenir la indigencia por el trabajo, como el mejor sistema benéfico, ha cooperado eficazmente á esta creacion por cuantos arbitrios de fomento y de persuasion estaban á su alcance.

Igualmente se han multiplicado en el gran Ducado de Baden las escuelas industriales por el concurso de semejantes estímulos. Complace el oír á los inspectores de estos establecimientos, que los niños asisten con gozo y concurren á veces desde el amanecer, trabajando con el mayor ardor. De este modo salen con una habilidad notable para el ejercicio de los oficios, sus costumbres se mejoran, contraen un gran respeto por el orden y la regularidad, y sacan gran fruto de sus estudios. Los escritores filantrópicos de la Alemania se han empeñado á porfia en recomendar esta mejora en la educacion popular. A su cabeza debe colocarse al pastor Wagemann, reclamando en favor de la enseñanza y de la industria una estrecha alianza con los otros ramos de la instruccion. En su interesante coleccion periódica sobre los establecimientos de humanidad, reúne y compara los hechos relativos á las escuelas de industria para los pobres, y se esfuerza en propagar su adopcion. Campe, que debe una gloria pura á su amor por la niñez, se ha asociado á tan generosos esfuerzos, y el concurso de tantos hombres de bien (1) aplaude y estimula su constancia. Mr. Schmidlin, digno secretario de la sociedad de Beneficencia del reino de Wurtemberg, reasumiendo las reflexiones de sus predecesores y los resultados de los hechos observados, ha considerado en su citada obra las escuelas de industria bajo todos los aspectos y en todos sus elemen-

(1) No estará demás citar aquí las principales obras alemanas, mencionadas por el Baron de Gerando, y que se refieren á la interesante materia que me ocupa.

Sobre los establecimientos públicos de industria para los niños, por Mr. Schmidlin.—Stuttgart, 1821.

Sobre el modo de formar el pueblo para la industria, por Wagemann.—Gotinga, 1791.

Sobre el modo de formar la juventud para la industria, por Sextro.—Gotinga, 1785.

De las escuelas de industria, consideradas como una necesidad esencial de las escuelas de los pueblos, por Sachmann.—Brunswick, 1802.

Enciclopedia de Krumtz, artículo Escuela.

Coleccion manual de Berlin, por Riemann.—Octubre 1802

Relaciones sobre las escuelas de industria, por Hercer.—Ratisbona, 1793.

Biblioteca de obras de educacion, por Gotsmuth.

Sobre la educacion de la juventud para la industria, por Wangeron.—Hirschberg, 1809

Principios para formar la juventud para la industria, por Blach.

Principios de la educacion, por Niémède.

tos, y ha presentado con particularidad el cuadro de las que existen en aquel reino.

En sus principios, las escuelas de industria han tropezado con algunos obstáculos de parte de los padres que oponian una viva resistencia al beneficio que se ofrecia á sus hijos, porque temian que el ejercicio de los trabajos manuales retardase su instruccion intelectual. Con este motivo preguntaban ¿con qué objeto se impone á los niños una tarea que no les dispensará despues de hacer un aprendizaje regular? En otras ocasiones, los jóvenes con particularidad, manifestaban una gran repugnancia á las ocupaciones manuales, fuese por pereza, por frivolidad ó por un amor propio mal entendido. Pero se triunfó de todos estos obstáculos por el poder del convencimiento que consiguió la evidencia de los hechos, y ademas no se impuso el trabajo á los niños como una obligacion, sino que se les hizo desear como una recompensa. Sin embargo, en algunos estados de la Alemania se hizo obligatoria la asistencia á las escuelas de industria para aquellos niños sobre cuya educacion ejerce el Gobierno una accion directa, como son: los de las familias que participan de los socorros públicos, y los que se hallan bajo su proteccion: para los demas la asistencia es voluntaria.

(Se continuará).

## INTENDENCIA.

Real orden de 20 de Julio, mandando se observen las disposiciones que en la misma se hacen mérito, relativas á la presentacion de instancias sobre haberes personales del Clero.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 22 de Julio último la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo que sigue: = Continuamente los Prelados y Gobernadores de las diócesis dirigen á la Reina solicitudes de eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el Ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adopta á la índole de las contadurías de provincia que á la de una Secretaría del Despacho, y cuya resolucion mas bien que de la autoridad Real debiera impetrarse de los gefes de la Hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que comenzados á instancia de los eclesiásticos ante las respectivas Intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los diocesanos, y remitidos despues por la Direccion del Tesoro, vienen á radicar en la Secretaría del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el Obispo ó Gobernador, con grave riesgo de

que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del culto; y la buena administracion exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la Hacienda con las peculiares de este Ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del Culto y Clero, se fije un orden que redunde en pro de la causa pública y favorezca tambien el interés de los particulares, se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones.

1.<sup>a</sup> Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los Cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al Intendente de provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarse ó negarles su apoyo segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad.

2.<sup>a</sup> Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados, así los ordinarios como las dependencias de la Hacienda pública se atemperarán á las leyes de 21 de Julio de 1838 y 14 de Agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto á la asignacion anual de los Párrocos, Coadjutores y Beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de Abril de 1842, hasta la resolucion del expediente general que se instruye sobre la materia.

3.<sup>a</sup> El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales, y gastos ordinarios y extraordinarios en las catedrales, colegiatas, iglesias priorales y abadías.

4.<sup>a</sup> En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los Intendentes pueda decidirse por el texto de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno; quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la Direccion del Tesoro, cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instruccion de los expedientes ó se reputaren agraviados en la decision.

5.<sup>a</sup> Remitirán los Intendentes al Gobierno por conducto de la espresada Direccion los expedientes de consulta sobre dudas que se suscitaran, los que se formen sobre gastos extraordinarios, de fábrica de las catedrales, colegiatas, abadías é iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instruccion de estos últimos al respectivo Gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes.

6.<sup>a</sup> Para presentarse en esta Secretaría de

Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion tercera, deberán los Gobernadores esponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Direccion del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los Prelados y Gobernadores de las diócesis dirigirán á los Ayuntamientos y en su caso á las Diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta Secretaría deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la Diputacion provincial ni al Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Serán devueltas á los diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M.

9.<sup>a</sup> y última. De esta regla se exceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde Octubre de 1841 hasta Diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de Enero último se reservó á la propia Secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que lo comunique con igual objeto á los Intendentes de provincia. Y lo traslado á V. S. para su mas estricto cumplimiento, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia."

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y que pueda tener cumplimiento lo que se previene en la Real orden precedente por las corporaciones y particulares á quienes corresponde. Segovia y Agosto 12 de 1844. Pedro de Landaluce.

Agosto 13. Insértese. *Balsera.*

Cuando esta Intendencia espidió en el mes de Julio último despachos de ejecucion contra los Ayuntamientos constitucionales de la provincia para que concurriesen á satisfacer los débitos que tenían por contribuciones vencidas hasta fin de Junio de este año, creyó que aquellas corporaciones se afanarian para que ingresasen en Tesorería las sumas que les fuesen posibles por entonces reunir, mas por desgracia no surtió aquella medida el efecto que la Intendencia se propuso, por que si bien una parte de los pueblos asistieron con sus adeudos, los demas se contentaron con satisfacer las costas á los comisionados señalando para la mera fórmula de embargos, aquellos bienes que de ninguna manera pueden venderse, ni está en ánimo la Intendencia de vender. Por efecto de la morosidad indicada en el pago, quedó sin cubrir en dicho mes de Julio la cuota que señaló el Gobierno como precisa é indispensable, viniendo á suceder otro tanto en el presente Agosto si los Ayuntamien-

tos de la provincia no desplagan por su parte toda la energía y actividad que tanto les está recomendada. Para evitar la repetición de las medidas coercitivas, he creído conveniente hacer presente á las corporaciones municipales de esta provincia, que si desde luego entregan en Tesorería una buena cantidad de los débitos que les resultan, mandaré suspender inmediatamente toda medida de rigor y tendré en consideración para lo sucesivo el señalado servicio que en esta ocasión prestan al Estado, lo cual ha tenido efecto ya con algunas de dichas corporaciones que se presentaron haciendo entrega de las sumas que les fué, aunque con trabajo, fácil el recoger. Segovia 13 de Agosto de 1844.=Pedro de Landaluce.

Agosto 14.=Insértese.=Balsera.

*Comision provincial de Instruccion primaria.*

Debiendo dar parte esta comision del resultado de los exámenes de las escuelas de niños que han debido celebrarse en Junio último, ha acordado prevenir á las comisiones locales que no hubiesen remitido los concernientes á las escuelas que les están encargadas, lo verifiquen en el término de ocho dias contados desde la insercion de la presente circular. Segovia 16 de Agosto de 1844.=José Balsera, Presidente.=Joaquin Badué y Moragas, Secretario.

Agosto 14.=Insértese.=Balsera.

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado para remate el dia 18 del próximo Setiembre de once á once y media de su mañana en esta ciudad y en Madrid, de una hacienda que en término del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista perteneció á religiosos Carmelitas Calzados de esta ciudad, y consta de una casa, lagar y bodega; 129 pedazos de tierra que componen 259 obradas de tercera calidad y 13 pedazos de viña que hacen 42 aranzadas. Renta todo anualmente 2000 rs. en metálico y 200 arrobas de vino, y ha sido tasada en 103608 rs., que serán tipo á la subasta, y capitalizada en 181529 rs. No tiene carga y su arriendo está cumplido.

En la cantidad de 3416 rs. 16 han sido capitalizadas las heredades que en término de Duraton, fueron del beneficio de San Justo de Sepúlveda.

En la de 28817 rs. 22 lo han sido las que en término del mismo fueron del beneficio de Santiago de Sepúlveda.

En la de 8191 rs. 26 lo han sido las que en término del mismo fueron del beneficio de San Sebastian de Sepúlveda.

En la de 14260 rs. lo han sido las que en Gemenuño fueron de su iglesia y agregaciones.

En la de 13932 rs. lo han sido las que en Santiuste de Coca fueron de la cofradía del Smo. del mismo.

En la de 10032 rs. 12 lo han sido las que en término del mismo fueron de su curato y capellanía agregada.

En la de 4685 rs. 10 lo han sido las que en Villeguillo fueron de la cofradía de Animas y Veracruz.

En la de 21062 rs. 28 lo han sido las que en término de Villeguillo fueron de su curato y capellanía agregada.

En la de 11740 rs. han sido tasadas las heredades que en Gemenuño fueron de su curato.

En la de 3344 rs. 4 lo han sido capitalizadas las heredades que en el mismo fueron de la cofradía de Animas y Veracruz.

En la de 22740 rs. lo han sido las que en Villeguillo fueron de su iglesia.

En la de 11310 rs. han sido tasadas las heredades que en Santovenia fueron de su curato, iglesia y capellanía.

En la de 16579 rs. 14 han sido capitalizadas las heredades que en término de Santiuste de S. Juan Bautista fueron de su iglesia y capellanía agregada.

En la de 4866 lo ha sido una casa-cilla que en Montejo de la Vega de Arévalo perteneció á su iglesia.

En la de 36116 rs. 16 lo ha sido la hacienda que en Paradinas fue del Cabildo Catedral.

En la de 87615 rs. 15 lo ha sido la hacienda que en Hortigosa de Pestaño fue del curato de San Clemente de Segovia.

En la de 12882 rs. 32 lo ha sido la que en Duraton fué del beneficio de S. Andres de Sepúlveda.

En la de 27881 rs. lo ha sido la que en el mismo término fué del cabildo de dicha villa.

Segovia y Agosto 13 de 1844.=P. I. D. C.: Tomás Arévalo.

Agosto 14.=Insértese.=Balsera.

**ANUNCIO.**

Estando á cumplir en 29 de Setiembre próximo los contratos de cirujanos, maestros de herreros cerrajeros del pueblo de Carbonero el Mayor y Fuentes, su barrio, en esta provincia, ha acordado su ayuntamiento dar vacantes dichos tres partidos, para que los que deseen obter á cualquiera de ellos dirijan sus instancias á dicha corporacion; prevenidos que los salarios de uno y otros partidos será por ajuste convencional con la referida municipalidad y vecindario, asi como las condiciones que hayan de arreglarse, cuya provision tendrá efecto el dia 30 del presente mes de Agosto.

Agosto 13.=Insértese.=Balsera.

**RECTIFICACION.**

En el anuncio de la Administracion de Bienes nacionales, publicado en el Boletin del martes 13 del corriente, número 99, señala para remate en subasta las fincas que dicen en Duraton; léase Duruelo.